



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
183

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, referente al cambio en el turno de Iniciativas y quiénes pueden solicitarlo; así como en lo relativo a las funciones de la Unidad de Igualdad de Género.

PRESENTADA POR: Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD).

LEÍDA POR: Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de noviembre de 2016.

TRÁMITE: Se turna a la Junta de Coordinación Política.

FECHA DE TURNO: 29 de noviembre de 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.-

CIUDADANA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de **DECRETO**, con la finalidad de reformar los artículos 75, fracción XIII y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo relativo a los cambios solicitados por los diputados en el turno de una iniciativa y a efecto de que se establezca de manera expresa en la citada ley las funciones que deberá desarrollar la Unidad de Igualdad de Género, respectivamente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veinticinco de junio de 2015 se aprobó por la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado el Decreto 914/15, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo, misma que en su Artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, el primero de octubre de 2016. La publicación se realizó el 20 de enero de 2016, por lo que entró en vigor tal y como quedó contemplado.

En el dictamen se hace referencia a que se tuvo la necesidad de adoptar nuevas perspectivas sobre el ejercicio del Poder Legislativo, ya que desde que fue expedida la anterior Ley Orgánica en 1995 se han dado diferentes cambios y avances tanto en lo político como democrático.

El multicitado ordenamiento entró en vigor el primero de octubre del año en curso, como lo manifestamos en párrafos anteriores, es decir básicamente tenemos un mes y medio en ejercicio de la nueva normatividad, atendiendo a esto es que he encontrado diversas áreas de oportunidad donde hay lagunas que considero necesario sean analizadas:

En primer término lo relativo al turno de las iniciativas, previsto en el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica, aquí prevé que es atribución del Presidente de la Mesa Directiva

turnar las iniciativas a la Comisión, Comisiones o Comités, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que fueron presentadas, además expone el caso de excepción, donde se podrán hacer turnos simplificados de las iniciativas, inmediatamente después de su presentación, cuando la naturaleza de las mismas así lo amerite. Continuando con el orden de ideas en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo en su numeral 99, contempla que *la Secretaria de la Mesa Directiva consultará a la Asamblea si han tenido conocimiento de la propuesta de turno de los asuntos recibidos y, en caso de manifestar negativa, se les facilitará copia del mismo. Si alguno de los legisladores manifestara objeción en cuanto a los turnos propuestos, podrá hacer las precisiones que considere oportunas y quien presida resolverá lo conducente. Hecho lo anterior, la Presidencia ratificará el turno de los asuntos.*

Una vez precisado lo anterior es que estimo pertinente darle formalidad en la ley a la figura del RETURNÓ, que si bien es cierto no existe en la ley, es una práctica continua que debe formar parte de la Ley Orgánica, porque de manera indirecta se reglamenta esta figura en el Reglamento Interior. Esto lo podemos lograr haciendo una reforma a la fracción XIII del artículo 75 donde se precise que para solicitar que se modifique el turno de una iniciativa se tendrá que solicitar en primer término ante la Junta de Coordinación Política para una vez aprobada hacer la formal solicitud con su debida fundamentación, ante el Pleno en el momento en el que se de cuenta de los turnos a la Asamblea, esto de ninguna manera quiere decir que tendrá que ser votado por el Pleno, sino simplemente se hará del conocimiento de los mismos mediante la exposición y fundamentación de los motivos por los cuales se solicitó el referido cambio, por lo cual quien ocupe la Presidencia estará en aptitud de realizar el cambio de turno, salvaguardando la facultad exclusiva prevista dentro de sus atribuciones.

Ahora bien, en otro orden de ideas, nos encontramos con que dicho cuerpo Legal establece en su numeral 124 que para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales el H. Congreso del Estado contará con determinados órganos; entre los cuales destaca como de nueva creación la Unidad de Igualdad de Género.

Continuando con el orden de ideas en el artículo 143 a la letra dice que en el Congreso se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que será un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género.

Así mismo en los siguientes artículos se contempla que el Titular deberá ser nombrado por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política y que el personal operativo de la Unidad será seleccionado por la Secretaría de Administración, debiendo ser personal que ya labore en el Congreso y solo recibirán una compensación adicional por sus servicios.

Del dictamen correspondiente a la expedición del cuerpo normativo que nos ocupa, se transcribe lo siguiente en lo relativo a la Unidad de Igualdad de Género:

“Creación de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado. Resulta total en la planeación, coordinación, promoción y ejecución de los planes de cultura institucional que deben imperar, a fin de disminuir las brechas existentes en lograr la igualdad entre mujeres y hombres. En tal sentido, este Congreso convencido de que tales ideales deben traducirse en realidad, crea la Unidad de Igualdad de Género que tendrá a su cargo la capacitación de los servidores públicos en los procesos de transversalización de la perspectiva de género, pues, sin duda es un derecho humano fundamental.

Igualdad de Género. Un requisito indispensable para la creación de normas y políticas públicas consiste en garantizar en todo momento la igualdad de género, entonces, resulta imprescindible que los Diputados, así como cualquier otro servidor público velen por no vulnerar jamás los principios que en cuestiones de género imperan.

Es menester señalar que en el proceso de creación de la norma deben observarse, a parte de las cuestiones jurídicas, aspectos sociales, económicos y por supuesto salvaguardar los derechos de grupos tan numerosos como lo son las mujeres. Pues, una premisa básica de la lucha de género, es la inclusión de la mujer en el ámbito laboral, social, económica, y por supuesto, en la toma de decisiones de carácter político. Bajo ese tenor, la nueva Ley Orgánica no queda ajena a todos estos aspectos, sino que es voluntad de los legisladores incorporarlos a fin de garantizar su cabal cumplimiento.

La protección y tutela de los derechos de las mujeres no solo es un deber jurídico que se consagra en legislación nacional o estatal, sino que dada su trascendencia se garantiza desde el ámbito internacional a través de tratados y convenciones de derecho internacional humanitario como la Convención de Belém do Pará de fecha 9 de julio de 1994, entre otros.”

Atendiendo a lo transcrito en los párrafos anteriores es que considero que la legislación se quedo corta en lo que toca a la Unidad de Igualdad de Género, ya que estimo pertinente se establezca expresamente que es y cuáles son las funciones de la citada Unidad.

Es por ello que después de hacer un análisis de las leyes orgánicas de los diferentes Poderes tanto locales como federales, encuentro pertinente incorporar en el articulado algunos conceptos mencionados en el dictamen, así como replicar el modelo de funciones

que tiene el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con las adecuaciones necesarias.

Es por lo anteriormente expuesto, que me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 75, fracción XIII y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XII.

XIII. Turnar las iniciativas a la Comisión, Comisiones o Comités, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que fueron presentadas.

No obstante lo anterior, como casos de excepción, podrá hacer turnos simplificados de las iniciativas, inmediatamente después de su presentación cuando la naturaleza de las mismas así lo amerite.

Los Legisladores tendrán la facultad de solicitar a la Presidencia el cambio en el turno realizado, solo cuando previamente por conducto de su Coordinador de Fracción Parlamentaria hayan hecho del conocimiento de la Junta de Coordinación Política la intención así como la fundamentación y motivación necesaria para solicitar el cambio en el turno, una vez aprobado por mayoría simple de los integrantes de la Junta, la misma solicitud se realizará en el pleno, por lo que la Presidencia deberá realizar el cambio de manera inmediata.

XIV. a la XXXVIII.

ARTÍCULO 143. En el Congreso se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que será un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, así mismo será el encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma, sus funciones serán las siguientes:

a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el H. Congreso del Estado;

- b) Coadyuvar con los diferentes órganos del H. Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual.
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad,, disposición y compromiso institucional;
- d) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y
- e) Ser los responsables de la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

TRANSITORIO.

PRIMERO: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabora la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los XXXX días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'P. Aragon', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large loop at the end.

DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGON